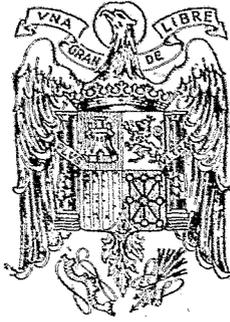


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO**ORDENES****Dirección General
de Reclutamiento y Personal****INFANTERIA****Mandos**

He designado para el mando del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión, al coronel de Infantería (E. A.) D. Juan Morales Jiménez, cesando en el del Regimiento de Infantería Alava núm. 22.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Retiros

Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, pasa a situación de retirado el coronel de Infantería (E. A.) D. Rafael Velasco Crespo, del Gobierno Militar de Burgos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Caballero, del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, pasa a situación de retirado el comandante de Infantería (E. C.) D. Pedro Amigo Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 11 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado con fecha 24 de agosto último, por haber cumplido la edad reglamentaria, el sargento de Infantería D. José Corrales Rubio, que se hallaba destinado en el Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de coronel de Infantería (Escala activa), existente en el Gobier-

no Militar de Valencia y Subinspección de la 3.ª Región Militar.

Los solicitantes remitirán sus peticiones por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia diez vacantes de subalternos de Infantería (Escala activa) en las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios que previene el artículo 6.º de la Orden antes citada a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Vacantes de mando

Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado el teniente coronel de Infantería (E. A.) D. Jorge Gil

Vacante el mando del Regimiento de Infantería Alava núm. 22, se

anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería (Escala activa) que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las peticiones de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Luis Malinar Martínez, gobernador militar de Granada y subinspector de la 9.ª Región Militar, al comandante de Infantería (E. A.) don Luis Madrano Cervello, actualmente en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Madrid, 13 de septiembre de 1949

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 2 de agosto de 1949 (D. O. núm. 174), pasan destinados a las Unidades que se indican los comandantes de Infantería (E. A.) que se relacionan.

VOLUNTARIOS

Al Batallón Cazadores de Montaña Albuera núm. II

Comandante de Infantería (E. A.) don Emilio Iñázar Gomis, de la Agrupación de Montaña núm. 1.

Al Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI

Comandante de Infantería (E. A.) don Luis Martí Rufflauchas, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

Al Batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. XIV

Comandante de Infantería (E. A.) don Antonio Jiménez de Llano, del Gobierno Militar de Cáceres.

Al Batallón Cazadores de Montaña Magallanes núm. XVIII

Comandante de Infantería (E. A.) don Saturnino Morales Recio, del Batallón Cazadores de Montaña Almansa núm. XVII.

Al Batallón Cazadores de Montaña Legazpi núm. XXIII

Comandante de Infantería (E. A.) don Jaime Moreno Elósegui, del Batallón Cazadores de Montaña Colón número XXIV.

FORZOSOS

Al Batallón Cazadores de Montaña Tarifa núm. IX

Comandante de Infantería (E. A.) don Francisco de Andrada Vanderwilde y Barraute, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII

Comandante de Infantería (E. A.) don José Ordás Rodríguez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar
Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Escala complementaria

Con arreglo a lo que determina el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), se dispone el pase a la Escala complementaria del comandante de Infantería D. Manuel Villanueva de la Pradilla, cesando en la situación de reemplazo por enfermo en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, y quedando en la de disponible forzoso en la misma Región y Plaza.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940

(D. O. núm. 83), y 9 de junio de 1948 (D. O. núm. 129), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior a los capitanes de Infantería (E. A.), que a continuación se relacionan, con antigüedad de 23 de agosto de 1949 y quedando en la situación que se indica.

Capitán de Infantería D. Víctor Rey Pena, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (plaza de Santiago). Este ascenso es con carácter condicional.

Otro, D. Alberto Barrios Balán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Nador). Este ascenso es con carácter condicional.

Otro, D. Alfonso Aguado Ortega, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, queda disponible forzoso en Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria). Este ascenso es con carácter condicional.

Madrid, 12 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Por reunir las condiciones dispuestas por Decreto de 8 de mayo de 1939 ("B. O." núm. 130), se concede el empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo, capitán provisional, Caballero mutilado permanente de Guerra por la Patria don Martín Serviá Sabat, asignándole la antigüedad de 20 de diciembre de 1947, colocándose a continuación del capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Ripalda Justo; sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero mutilado percibe en la actualidad y quedando en la situación que como perteneciente al expresado Cuerpo le corresponde.

Madrid, 10 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. A. núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (Colección Legislativa número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Olimpia Jiménez Aguirre, al teniente de complemento de Infantería D. Francisco Álvarez Lla-

nos, con destino en el Grupo de Tiradores de Líni núm. 1.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de julio de 1949 (D. O. núm. 171), para cubrir una vacante existente en el Juzgado Militar Especial de E. y O. A. de Zaragoza, se destina al comandante de Artillería (E. A.) don Juan Pellejero Pellejero, de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, plaza de Huesca.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de julio de 1949 (D. O. núm. 166), para cubrir una vacante en los Juzgados Permanentes de Valladolid, se destina al comandante de Artillería (E. C.) don Jesús Rodríguez Calles, de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

INGENIEROS

Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al comandante de Ingenieros don Luis García de Padu y de la Fuente, con destino en el Parque Cen-

tral de Transmisiones, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de agosto de 1949 (D. O. núm. 176), para cubrir una vacante de teniente coronel o en su defecto comandante en los juzgados Permanentes de Madrid, se destina al comandante de Ingenieros (E. A.) don Julián Avecedo Gómez, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, y agregado en el Juzgado Especial de jefes y oficiales de Madrid.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian para ser cubiertas por concurso las vacantes que a continuación se relacionan, en los Juzgados Permanentes y Eventuales de la 2.ª Región Militar, las cuales podrán ser solicitadas por los de igual empleo de la Escala Complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 2.ª Región Militar, dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL debiendo adelantar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes se remitirá a este

Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Vacantes

Una de comandante en los Juzgados Permanentes de Sevilla.

Cuatro de comandante en los Juzgados Eventuales de Jaén.

Una de capitán en los Juzgados Eventuales de Cádiz.

Una de capitán secretario en el Juzgado de Jefes y Oficiales de Sevilla, de la Plantilla Eventual Suplementaria.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.

INFANTERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 196, de fecha 2 de septiembre de 1949, página 706, columna segunda.

Donde dice: Capitán de Infantería D. Alfonso Martín de Pozuelo Martínez, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid). Este ascenso es con carácter condicional.

Debe decir: Capitán de Infantería D. Alfonso Martín de Pozuelo Martínez, alumno de la Escuela de Estado Mayor, continuando en la citada Escuela. Este ascenso es con carácter condicional.

Donde dice: Capitán de Infantería D. Manuel Álvarez Zalba, alumno de la Escuela de Estado Mayor, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y continuando en comisión en la citada Escuela. Este ascenso es con carácter condicional.

Debe decir: Capitán de Infantería D. Manuel Álvarez Zalba, alumno de la Escuela de Estado Mayor, continuando en la citada Escuela. Este ascenso es con carácter condicional.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición del artículo que sigue para el Servicio de Vestuario (Plan

de Labores de 1949), declarado de urgente adquisición, a efectos de las preferencias establecidas en la condición séptima del pliego de las técnicas:

474.050 kilogramos de trenza mixta mecánica de cáñamo y esparto.

Dicha subasta se celebrará en la Dirección del Parque Regional de Vestuario de Valencia, plaza del Pintor Pínavo, núm. 2, a las once horas del día 28 del actual, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se pre-

senten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal pedirá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican y continúan a este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en iguales horas y días.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don(nombre y apellidos)..., domiciliado en, calle....., número....., con cédula personal ... (reséñese este documento u otro de identidad)...., en nombre (propio o como apoderado legal de)....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que in-

porta..... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego enterado de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DE SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 16 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ORDEN NUM. 16.581, DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

474.950 kilogramos de trenza mixta mecánica de cáñamo y esparto.

Segunda. Las características técnicas de anteriormente relacionado, son las que a continuación se detallan:

Trenza de cáñamo de primera calidad con abra de esparto en la proporción del 70 por 100 para el cáñamo y el 30 por 100 para el esparto: El alma de esparto estará constituida por dos guías, formada cada una de ellas por dos cabos paralelos de fibras bien torsionadas. El cáñamo que forma la trenza, lo constituirán diez cabos perfectamente hilados.

Peso del metro de trenza, 32 gramos como mínimo.

Del artículo a adquirir hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los ofertantes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad del artículo o por lotes que abarquen 30.000 kilogramos de trenza como mínimo.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas, más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea ne-

cesario que se le facilite, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y el número de ejemplares firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que, con arreglo a aquélla, correspondan, en un plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante éste, será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta. El adjudicatario que a obligado a dar cuenta a este Establecimiento, de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez recibidas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquel en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras triplicadas de un kilo de trenza para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 28 de junio de 1941 (D. O. núm. 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debien-

do todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Séptima. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de Productor Nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado, aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado y por tanto de entrega inmediata a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.ª Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

Susodicha preferencia se otorgará únicamente si el artículo es calificado en los anuncios como de urgente adquisición, siempre que se ofrezca totalmente fabricado o se disponga de toda la materia prima, sujetándose los licitadores a una inspección para comprobar la veracidad de su aserto.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia Nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditado estos extremos.

Décima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento y el resto; antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumpliesen exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimera. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos y demás, el uno por mil de cada entrega, elegido al azar, el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas, quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas por las partidas que deben ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera. El precio límite a que se puede adquirir el kilogramo de trenza, será de doce (12) pesetas, estando incluido en él todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan, entendiéndose que el aumento de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 ("B. O. del Estado" núm. 200).

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el

Ramo del Ejército, aporbado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 16 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ORDEN 16.581, DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Será objeto de adquisición lo siguiente:

474.950 kilogramos de trenza mixta mecánica de cáñamo y esparto.

Primera. — Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin rúbrica ni raspadura, a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. — Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario recibo o alta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de

régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar de servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trata de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) El Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (C.B. O.O. números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (C.B. O. núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (C.B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (C.B. O. número 55) sobre contrata de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente, cuando se trata de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna persona a qua se refiere el Decreto de 21 de diciembre de 1928 (Colección Legislativa núm. 447).

H) Recibos justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en una de las situaciones de super-numerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Certificación, expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán ser integrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de

su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941) y hecho extensivo en las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que así prevenga se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transerencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local y día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en

los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre la condición de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden numerario que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimer.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales o, fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre

carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulta más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación está envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exijera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuera anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento

de del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta, se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición décimoprimera de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondientes en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses ni demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de flete y puerto, practaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará menuar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertar el compromiso

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición décimoprimera de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por este Establecimiento, por medio de mandamiento de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios, enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (R. O. número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previa-

mente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.— Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, de juego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.ª.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando al rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que completa la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que están intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la parte rechazada con cargo a su cupo y rebatiéndose ésta en los aranceles de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad al total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de treinta días, fijado en la condición décima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Trans-

currido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar con arreglo a la siguiente escala.

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición. En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.— En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la Provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones

por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán con arreglo a las reglas de Derecho Común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según conveniga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosexta. En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 ("B. O." núm. 349), sobre ordenación y defensa de la industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (*Colección Legislativa* núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponde.

Valencia, 3 de septiembre de 1949.

Núm. 9.260

P. I—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración